



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2021-00406-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO
DEMANDANTE: EDUARDO NICOLAS CABARCAS MENDOZA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Por haber sido presentada en legal forma, y por reunir los requisitos exigidos por los artículos del C.P.T.S.S. 25 (modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001) y 26 (modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001), así mismo, las normas por remisión normativa contenidas en el Código General del Proceso y en el D.L. 806 de 2020, se admitirá la presente demanda y se ordenará correr traslado a la parte demandada, concediéndole un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal como lo ordena el artículo 8 del DL 806-20, para que la conteste en los términos de que trata el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, con la cual se modificó el artículo 31 del C.P.T.S.S.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **EDUARDO NICOLAS CABARCAS MENDOZA**, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de su representante legal Juan Miguel Villa Lora y/o quien haga sus veces; **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a través de su representante legal Miguel Largacha Martínez y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la demanda a la parte demandada, por el término de diez (10) días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación de este auto, tal como lo ordena el artículo 8 del DL 806-20, a fin que la conteste en los términos que señala el artículo 18 de la Ley 712 del 2001, o se tendrá como indicio grave en contra del demandado (Parágrafos 2º y 3º de dicho artículo).

TERCERO: NOTIFICAR al MINISTERIO PUBLICO PROCURADURIA DELEGADA EN LO LABORAL, del presente proceso.

CUARTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, del presente auto, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. PEDRO ENRIQUE DE LEON LOPEZ, como apoderado de los demandantes, para efectos y fines contenidos en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEANDER OJEDA AHUMADA
JUEZ